



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." del contrato de concesión denominado "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos".

SANTIAGO, 09 FEB 2017

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos".
- El D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, que modificó por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos" y aprueba el convenio ad-referéndum N° 3.
- Los oficios Ord. N° 388, de 23 de mayo de 2016, N° 406, de 31 de mayo de 2016, N° 420, de 2 de junio de 2016 y N° 512, de 13 de julio de 2016, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las cartas GG N° 788, de 11 de mayo de 2016 y GG N° 887, de 26 de mayo de 2016, ambas de la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A."
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

10623455

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 406, de 31 de mayo de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 42 multas, de 10 UTM, cada una, a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, por 42 días de atraso en la entrega del seguro de responsabilidad civil que cubre las obras denominadas “Obras cierros antivandálicos”, de acuerdo a lo establecido en el D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014 y en el artículo 1.5.8.1 de las Bases de Licitación. En efecto, señala el Inspector Fiscal que con fecha 31 de marzo de 2016 se constató la ejecución de trabajos correspondientes a las “Obras cierros antivandálicos” y la concesionaria hizo entrega del seguro de responsabilidad civil con fecha 11 de mayo de 2016. La proposición de multas fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° 388, de 23 de mayo de 2016 del Inspector Fiscal.
- Que por D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, se modificó por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato y se aprobó el convenio ad-referéndum N° 3. En la regulación de las condiciones generales del “Plan de Mejoramiento del contrato de concesión Etapa 2”, numeral 1.1.4, se estableció respecto de las pólizas de seguro lo siguiente: *“Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, la implementación y/o la ejecución de las obras comprendidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2” se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidas en los artículos 1.5.12 y 1.5.13 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.*

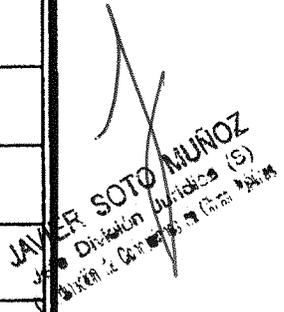
En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materias del presente Decreto Supremo se encuentran cubiertas *por las pólizas de seguro exigidas precedentemente*, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 10 UTM por día o fracción de día de atraso”.

- Que en el mencionado oficio Ord. N° 406/16 de propuesta de multas, el Inspector Fiscal señala que con fecha 31 de marzo se constató la ejecución de trabajos correspondientes a las “Obras cierros antivandálicos”.
- Que por carta GG N° 788, de 11 de mayo de 2016, la sociedad concesionaria entregó el endoso N° 18 a la póliza de responsabilidad civil N° 0020070523 para las “Obras cierros antivandálicos”.
- Que por carta GG N° 887, de 26 de mayo de 2016, la concesionaria solicita al Inspector Fiscal reconsiderar las multas propuestas, señalando que el endoso tiene vigencia a partir del 31 de marzo de 2016 coincidiendo con la fecha de inicio de obras, pese a que la cotización de éste no pudo realizarse sino hasta el momento que se tuvo certeza del monto de las obras contratadas lo que sólo fue posible al recibir la aprobación de la solución de cierros antivandálicos el 11 de febrero de 2016.
- Que por oficio Ord. N° 420, de 2 de junio de 2016, el Inspector Fiscal da respuesta a la reconsideración de la concesionaria, señalando que no corresponde interponer un recurso en contra de una notificación de una propuesta de multa, dado que ésta deberá ser resuelta por el Director General de Obras Públicas y que se adjuntará la presentación a los antecedentes relacionados con la propuesta de multa, para su análisis.
- Que por oficio Ord. N° 512, de 13 de julio de 2016, el Inspector Fiscal acompaña la reconsideración presentada por la concesionaria y el oficio de respuesta.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multa, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece
- Que según consta en los antecedentes y la normativa expuesta, la sociedad concesionaria tenía conocimiento que en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las obras debía

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	


RODRIGO URZUA ALVAREZ
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas (S)


JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 División de Concesiones de Obras Públicas


ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas CCOP